

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 31 03 019-2020-00172-00

SANTIAGO DE CALI, 15 DE ENERO DE 2021

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA S. EN C.S.**, en contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$586.464.830 M/CTE correspondiente a saldo de capital contenido en el pagaré N° 003 de fecha 20 de Febrero de 2018.

1.1. Por la suma de \$145.265.047 M/CTE por concepto de intereses corrientes que corresponden al periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

1.2 por La suma de \$12.487.303 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,09% E.M.) correspondientes al mes de enero de 2020.4.

1.3 Por La suma de \$11.834.765 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,12% E.M.) correspondientes al mes de febrero de 2020.

1.4 Por la suma de \$12.594.374 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,11% E.M.) correspondientes al mes de marzo de 2020.

1.5. Por la suma de \$12.034.282 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,08% E.M.) correspondientes al mes de abril de 2020.

1.6. Por la suma de \$12.140.887M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,03% E.M.) correspondientes al mes de mayo de 2020.

1.7. Por la suma de \$11.704.775 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,02% E.M.) correspondientes al mes de junio de 2020.

1.8. Por la suma de \$12.098.932 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,02% E.M.) correspondientes al mes de julio de 2020.

1.9. Por la suma de \$12.200.769 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,04% E.M.) correspondientes al mes de agosto de 2020.

1.10. Por la suma de \$11.837.978 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,05% E.M.) correspondientes al mes de septiembre de 2020.

1.11. Por la suma de \$12.080.942M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,02% E.M.) correspondientes al mes de octubre de 2020.

1.12. Por la suma de \$11.542.167 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 2,00%E.M.) desde el 1 de noviembre hasta el 30de noviembre de 2020.

1.13. Por la suma de \$ 4.125.810 M/CTE, por concepto de intereses moratorios (tasa 1,96%E.M.) desde el 1 de diciembre hasta el 11 de diciembre de 2020.

1.14. Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SAMIR JOSÉ ESCOBAR SALAZAR identificada con Tarjeta Profesional N° 314.509 del C. S. de la J. para los fines y dentro de los fines conferidos en poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: ENERO 18- 2021


NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0ddb60abc4448d6576d3573c3d3cfa79a90f7180b54cac4ba8098810cb046e8

Documento generado en 15/01/2021 10:49:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**